



100 lit/sg., con destino a una Central Térmica en Ciclo Combinado para gas natural, con una potencia neta generada de unos 277 MW., refrigerada en circuito cerrado con torres de evaporación de tiro forzado y cuyas condiciones son las siguientes:

1ª.- El caudal continuo máximo antes indicado, se refiere al mes de máximo consumo, funcionando en ciclo combinado con post-combustión.

2ª.- Las obras de este aprovechamiento se ajustarán a las descritas en los tres proyectos presentados. También en lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Respecto a la obra de toma el punto de ubicación será el indicado en la Documentación presentada. Si por razones paisajísticas o medio-ambientales, debidamente razonadas, fuera necesario modificar la toma o captación proyectada, el Organismo de Cuenca, podrá imponer o proponer en su caso, una modificación siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del concesionario.

3ª.- Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la recepción de la presente resolución. Una vez concluidas se dará cuenta a esta Confederación Hidrográfica del Ebro, para realizar la visita de reconocimiento final de las mismas, en donde se levantará la correspondiente Acta y sin cuya aprobación no será posible autorizar la explotación del aprovechamiento.

4ª.- La inspección y vigilancia de las instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5ª.- El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.



6º.- Los titulares quedan obligados a la instalación de los dispositivos de control efectivo de los caudales de agua utilizados que les ordene esta Confederación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y a suministrar a la misma cuantos datos sean requeridos sobre aguas, caudales derivados, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

Igualmente, la Administración se reserva el derecho de fijar el período de utilización de las instalaciones de toma, o bien el de exigir del concesionario la modificación de las mismas para adaptarlas al caudal a derivar concedido, si las circunstancias lo aconsejasen, para conseguir el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas públicas.

7º.- Se otorga esta concesión por un plazo igual al de duración de esta Central de Ciclo Combinado de Escatrón, con un máximo de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, produciéndose la reversión de acuerdo con lo señalado en las disposiciones vigentes.

8º.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el aprovechamiento. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

9º.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10º.- En el caso de que la Confederación Hidrográfica del Ebro u otro Organismo competente restringiera los consumos de agua del río Ebro para usos industriales de producción de energía eléctrica, entre los que se encontrarían las Centrales hidroeléctricas de Mequinenza, Ribarroja y Flix, así como la central de ciclo combinado de Global3 Combi, S.L., se considerarán prioritarios los consumos de las tres centrales hidroeléctricas, por ser previas a la central de Ciclo Combinado.

11º.- La Sociedad concesionaria viene obligada a limitar el caudal derivado por su captación en la cuantía necesaria para respetar en el cauce del río Ebro en el punto de captación, utilizando las balsas proyectadas para respetar el caudal mínimo medio-ambiental de 30 m³/sg. en el río Ebro, aguas abajo de Castejón y hasta el embalse de Mequinenza, o bien aquél que definitivamente se apruebe por el Consejo del Agua de la Cuenca del Ebro.



12ª.- En los casos y circunstancias que se indican en los artículos 55 y 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Ebro o, en su caso, el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá condicionar o limitar el uso de la concesión que se otorga, para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico o adaptar ésta a las situaciones que aquellos contemplan.

13ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que corresponda y, en su caso, de la tarifa de utilización del agua, así como de las posibles exacciones que en el futuro puedan sustituir a las anteriores, que puedan establecerse por el Organismo de Cuenca o el Ministerio de Medio Ambiente con motivo de las infraestructuras hidráulicas realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

14ª.- El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas, así como cuantas estén en vigor en materia de industria y ambiental y especialmente lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental que hace este Proyecto viable ambientalmente y formulada mediante resolución de 11 de julio de 2005 por la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

15ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y podrá revisarse la misma en los casos previstos en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tramitándose los expedientes de modificación de características o de revisión de la concesión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento.

16ª.- Esta concesión no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aún cuando se tratase de Órganos de este mismo Departamento Ministerial.

Igualmente deberá atenerse a lo dispuesto en la Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón.

17ª.- El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga se extinguirá por término del plazo, por caducidad de la concesión en los términos previstos en el artº. 66 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas, por expropiación forzosa o por renuncia expresa del concesionario.



La tramitación del expediente de extinción se ajustará a lo dispuesto en los artículos 163 al 168 del Reglamento y, al extinguirse el derecho concesional, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

B) Practicar la inscripción del aprovechamiento en la sección A del Libro de Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, con las siguientes características:

Corriente o acuífero: RIO EBRO (901) Embalse de Mequinenza.

Clase o afección: Producción de energía eléctrica, en una Central en Ciclo Combinado para gas natural, refrigerada mediante torres de evaporación de tiro forzado.

Titular: GLOBAL3 COMBI, SLU CIF: B22257117.

Término y provincia de la toma: Escatrón (Zaragoza) Coordenadas (U.T.M. X 732667 e U.T.M. Y 4574510)

Caudal (1/s): 100, que corresponde al caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, funcionando con post-combustión.

Potencia instalada (**KW**): 277.000

Título: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 11 de septiembre de 2006.

Condiciones Específicas:

1ª.- Se otorga esta concesión por un plazo igual al de duración de esta Central de Ciclo Combinado de Escatrón, con un máximo de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, produciéndose la reversión de acuerdo con lo señalado en las disposiciones vigentes.

2ª.- La Sociedad concesionaria viene obligada a limitar el caudal derivado por su captación en la cuantía necesaria para respetar en el cauce del río Ebro en el punto de captación, utilizando las balsas proyectadas para respetar el caudal mínimo medio-ambiental de 30 m³/sg. en el río Ebro, aguas abajo de Castejón y hasta el embalse de Mequinenza, o bien aquél que definitivamente se apruebe por el Consejo del Agua de la Cuenca del Ebro.

Observaciones: Previamente a autorizarse la explotación de este aprovechamiento, deberá resolverse por la Dirección General del Agua, la propuesta del titular para clasificar en el grupo "C"



las balsas que aseguran el suministro de agua a la planta durante 15 ó 30 días, dependiendo del funcionamiento de la misma con el fin de respetar el caudal medio-ambiental en el río Ebro.

La referencia del expediente concesional es 2002-A-181"

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que, contra esta resolución que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Potestativamente, y con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Oportunamente se le dará cuenta del número de inscripción de este aprovechamiento en el Registro de Aguas de esta Confederación.

Al propio tiempo, se le advierte de la obligación de presentar este documento, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda correspondiente, para el abono o exención del citado impuesto o de cualquier otro que pudiera corresponder.

EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: xxxxxxxxxxxxxxxx



RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo “Peaker”, para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/01789).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Global 3 Combi, S.L.U., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de enero de 2006, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 4, la Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto de construcción de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo “Peaker”, para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U.

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el anejo I, apartado 1.1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, o apartado 1.1. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa, con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, del anexo VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Tercero.— La empresa dispone de declaración de impacto ambiental, otorgada mediante Resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo “Peaker”, para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U. (“Boletín Oficial del Estado”, número 240, de 7 de octubre de 2005).

Cuarto.— Con fecha 28 de febrero de 2013, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo “Peaker”, para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U, adjuntando proyecto básico, características del vertido y resumen no técnico. Con fecha 13 de marzo de 2013, se requiere al promotor la presentación de documentación, que presenta el 3 de abril de 2013. Con fecha 19 de abril de 2013, se remite por parte de Global 3 Combi, S.L.U. la documentación presentada para modificar la declaración de impacto ambiental.

Quinto.— Con fecha 12 de marzo de 2013, se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación solicitando informe sobre la suficiencia de documentación para la renovación de la autorización ambiental integrada de Global 3 Combi, S.L.U. Con fecha 2 de abril de 2013, la Confederación Hidrográfica del Ebro comunica que dicha documentación es suficiente. Se solicita, con fecha 12 de julio de 2013, informe preceptivo y vinculante al organismo de cuenca, Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre la admisibilidad del vertido de Global 3 Combi, S.L.U., conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Con fecha 16 de septiembre de 2013, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro remite el informe favorable vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales procedentes de un central de ciclo combinado “Peaker”, de Global 3 Combi, S.L.U., de fecha 28 de agosto de 2013, condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones técnicas.

Sexto.— Con fecha 12 de marzo de 2013, se solicita informe a la Dirección General de Calidad Ambiental de todos los aspectos que sean de su competencia. Con fecha 2 de abril de 2013, se recibe informe de la Dirección General de Calidad Ambiental en materia de control de suelos y aguas subterráneas.



Con fecha 15 de octubre de 2014, se solicita informe a la Dirección General de Calidad Ambiental de todos los aspectos que sean de su competencia sobre las modificaciones planteadas por el promotor, referente al control de emisiones a la atmósfera y la calidad del aire, adjuntando Resolución de 3 de octubre de 2014, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto modificación de la central térmica de ciclo combinado de regulación, ubicada en Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U. Con fecha 11 de diciembre de 2014, se recibe informe de la Dirección General de Calidad Ambiental al respecto.

Séptimo.— Con fecha 3 de diciembre de 2014, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental consulta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre la modificación de la central térmica de ciclo combinado de regulación, ubicada en Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U., sobre si se considera necesario su sometimiento a evaluación de impacto ambiental. Con fecha 25 de febrero de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite contestación a la consulta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en la que se considera no necesario someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental, dado que no van a causar impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, en general y sobre la Red Natura 2000, en particular.

Con fecha 10 de julio de 2014, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con la propuesta de resolución sobre la evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 14 de octubre de 2014, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, remitiendo la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto modificación de la central térmica de ciclo combinado de regulación, ubicada en Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U.

Octavo.— Con fecha 17 de marzo de 2015, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de renovación de la autorización ambiental integrada de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo "Peaker", para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U., disponiendo para ello de un plazo de 15 días. Con fecha 30 de marzo de 2015, el promotor presenta consideraciones al informe propuesta para que sean tenidas en cuenta en la autorización ambiental integrada.

Noveno.— En la presente resolución, se modifica la descripción de la instalación con las modificaciones indicadas respecto al proyecto original y considerando la modificación no sustancial tramitada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 2 de junio de 2010; se actualizan los condicionados de emisiones de ruido y su control adaptándolos a la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; se actualizan los condicionados de emisiones a la atmósfera de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; se eliminan los analizadores de SO₂ y partículas en continuo de las chimeneas y se establecen valores límites de emisión para NO_x en función del rango de potencia de la planta, según la Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente; respecto a la calidad del aire y su control, se cumplirá con los valores límite de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Además, se elimina la medición en continuo en la estación de control de la red de inmisión de la central de los parámetros SO₂ y partículas, sustituyéndose esta obligación por la realización de medidas indicativas de PM₁₀ y PM_{2,5}, en la estación de Caspe, con periodicidad anual: se medirá (de forma simultánea para los dos parámetros) durante el 14% del año, una medición por semana al azar, distribuidas uniformemente a lo largo del año, u ocho semanas distribuidas uniformemente a lo largo del año (Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, anexo V), según la técnica gravimétrica de referencia, mediante un captador de referencia para cada parámetro. Estas medidas de material particulado atmosférico se realizarán durante el periodo en el que esté funcionando la central, como mínimo en el 50% de los días medidos; se elimina la prescripción para la protección de la salud, relacionada con la afección por legione-



losis en torres de refrigeración, por no considerarse objeto de la autorización ambiental integrada; se actualizan los condicionados de producción de residuos adaptándolos a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y estableciendo como condición la necesidad de aplicar la jerarquía de gestión de residuos, y se modifican los condicionados referentes a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y las condiciones de protección y control de los suelos y las aguas subterráneas, considerándose que estos cambios, junto a los señalados en apartados anteriores, hacen que la presente autorización ambiental integrada de Global 3 Combi S.L.U. esté actualizada y adaptada a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

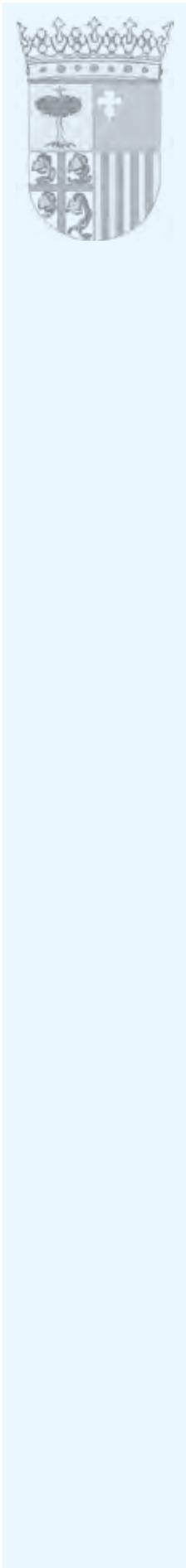
Segundo.— La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, ha suprimido el artículo correspondiente a la vigencia de las autorizaciones ambientales integradas y la renovación de las mismas, y ha establecido en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Tercero.— Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la actualización de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización actualizada queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón,



por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada de Global 3 Combi, S.L.U. (CIF: B22257117), para sus instalaciones existentes, ubicadas en el paraje de "La Efesa", en el polígono industrial número 5, coordenadas UTM ETRS89 (huso 30) X: 733011 - Y: 4573659 - Z: 205, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), CNAE 35.19, para la central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo "Peaker", para gas natural, una potencia instalada aproximada de 285 MW. Dicha autorización, se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación.

1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

Las instalaciones de la central de ciclo combinado para gas natural se ubican en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), a 9 km al este del casco urbano. El emplazamiento se localiza en una parcela de suelo urbanizable de uso industrial.

Se trata de una planta de generación de energía eléctrica mediante combustión de gas natural en ciclo combinado, que cuenta con una capacidad de producción de 285 MW.

El gas natural se introduce en la cámara de combustión donde se mezcla con el aire comprimido produciéndose la reacción de combustión. Los gases de combustión a elevadas temperaturas accionan a su vez una turbina generándose energía mecánica que es convertida en energía eléctrica en el alternador.

La central presenta un diseño modular, con una configuración compuesta por cuatro turbinas de gas y cuatro calderas de recuperación de calor. Para aprovechar la energía contenida en el vapor generado en las calderas, se dispone de una turbina de vapor.

La principal característica de la central de ciclo combinado es que presenta diferentes modos de funcionamiento: mediante un ciclo simple, sin recuperación de calor en la caldera; mediante un ciclo combinado, y mediante un ciclo combinado post-combustión.

Ciclo simple: Las turbinas de gas funcionan sin recuperación de calor en la caldera, de manera que los gases de combustión se expulsan directamente por la chimenea situada a la salida de la turbina de gas, sin pasar por la caldera de recuperación de calor, y, por tanto, no se produce energía eléctrica en la turbina de vapor. Las turbinas de gas funcionan en un rango de carga entre el 5% y el 100%.

Ciclo combinado: Los gases de escape de la turbina de gas son aprovechados en la caldera de recuperación de calor donde transfieren la energía térmica al agua que circula por ella, generando vapor a varias presiones que se envía a la turbina de vapor donde se expande y genera energía eléctrica adicional.

Ciclo combinado con post-combustión: La post-combustión consiste en la combustión de gas natural en el espacio entre turbina de gas y caldera, de manera que se aumenta la temperatura de gases de escape a la entrada de caldera consiguiendo una potencia adicional.



En la siguiente tabla, se muestran las potencias totales alcanzadas por la instalación según el ciclo en funcionamiento:

	Ciclo simple	Ciclo Combinado CC	CC con post-combustión
Potencia total bruta KW	203.590	244.742	282.220

Este proceso se completa con una serie de sistemas auxiliares: Sistema de refrigeración húmeda de tiro mecánico de 5 celdas, que emplea agua del río Ebro; sistema de tratamiento para el agua de aporte; sistema de tratamiento de efluentes; línea eléctrica de evacuación de 400 kV, que conecta la central con la subestación de Castelnou; gasoducto y accesos.

1.2. Consumos.

Los consumos previstos de materias primas y auxiliares, energía, combustibles y agua son los siguientes:

- Materias primas.

La materia prima de la central es el gas natural, que se utiliza como combustible. El consumo máximo que se produce funcionando en ciclo combinado con post-combustión es de 14.954 Nm³/h por grupo.

- Agua.

El aporte de agua a la planta se realiza desde el río Ebro a una balsa de almacenamiento y su consumo en la instalación se destina fundamentalmente al sistema de refrigeración. El consumo previsto es de 341,80 m³/h. Se dispone de autorización para la captación de agua del río Ebro en el embalse de Mequinenza para un caudal de 360 m³/h.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Global 3 Combi, S.L.U., se detallan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.

- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

- Anexo III. Calidad del aire y su control.

- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.

- Anexo V. Producción de residuos y su control.

- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios, serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio es el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de las grandes instalaciones de combustión, publicado en julio de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

- Reducción de consumo de agua y generación de efluentes.

En la planta de tratamiento de agua se reaprovecha el agua de rechazo de la segunda etapa de la osmosis inversa.

Se realiza la separación de los distintos efluentes (industriales y refrigeración), previamente a su tratamiento para optimizar el mismo.

- Respecto a las emisiones a la atmósfera.

Por el uso exclusivo de gas natural como combustible, las emisiones de partículas y SO₂ son muy bajas.

Para la reducción de la formación de NO_x en las turbinas de gas, la central cuenta con un módulo asociado a estos equipos que consiste en un sistema de inyección de agua desmineralizada justo antes de que el flujo llegue a las toberas de las turbinas, bajando la temperatura de combustión y con ello la formación de NO_x.

Para minimizar las emisiones de CO, cuando la planta opera en ciclo combinado, se cuenta con un catalizador de oxidación.



1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139/976711000 o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas, se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla, debiendo cesar las emisiones de inmediato. La comunicación se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836 indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de superación de límites de emisión a la atmósfera y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, vía fax o telefónica de manera inicial, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. La comunicación inicial inmediata se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836, y en la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836 indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del



explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 1.1.a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 1.c) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Para la validación de los datos de las emisiones al agua de la actividad, la empresa deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el primer trimestre del año, un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados en el registro PRTR de las emisiones al agua (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

1.7. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.8. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.9. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.9.1 Cese temporal.

El cese temporal de la actividad deberá ser comunicado a la Dirección General de Calidad Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Calidad Ambiental comunicará a la empresa Global 3 Combi, S.L.U. que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o, en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.9.2 Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación, para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer al titular de la instalación la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

1.10. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.11. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no, de adaptación de la central en ciclo simple a lo dispuesto en el capítulo III y en el anexo V de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

2. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de junio de 2015.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**



Anexo de la Resolución de 1 de junio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo "peaker", para gas natural, de aproximadamente 277 Mw de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), promovida por Global 3 Combi, S.L.U (Número Expte. INAGA 500301/02/2013/01789).

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza tienen el siguiente origen:

Flujo 1. Aguas residuales industriales: Se generan en limpiezas y drenajes de equipos, purgas de la planta de tratamiento de agua bruta, achiques de las arquetas de acometida eléctrica y purga de calderas, que será reutilizado, en parte, mediante recirculación.

Flujo 2. Aguas de refrigeración: procedentes de las purgas de las torres de refrigeración.

Flujo 3. Aguas sanitarias: generadas en aseos y talleres, por los 24 operarios de las instalaciones.

Flujo 4. Aguas residuales industriales aceitosas: vertidos de esorrentías de zonas susceptibles de estar contaminadas con aceites y grasas.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación: superficial directo.

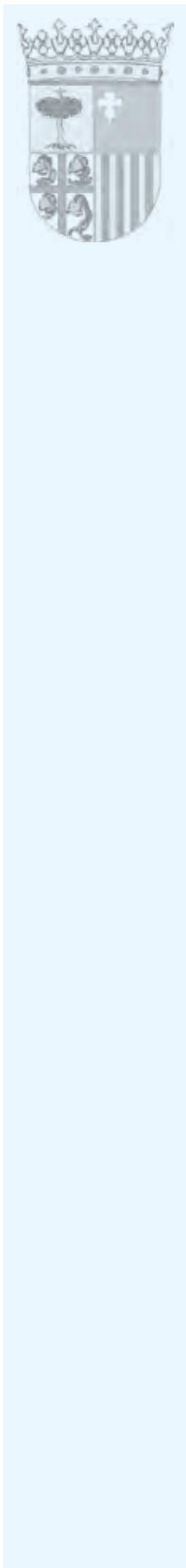
Coordenadas (UTM) del punto de vertido: huso 30, X=733.846, Y= 4.574.370.

Masa de agua superficial afectada: número 457, "Río Ebro desde el río Martín hasta su entrada en el embalse de Mequinenza".

Medio receptor: río Ebro.

A3. Límites de vertido-Frecuencia de análisis-Límites de inmisión.

Aguas Residuales Industriales	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	148.000 m ³	Anual
Volumen diario	410 m ³ 1.500 m ³ (1)	Continua
Caudal punta	8,5 m ³ /h 63 m ³ /h	Continua
pH, entre	6-9	Continua
Materias en suspensión	35 mg/l 10 mg/l (1)	Mensual
DQO	125 mg/l 30 mg/l (1)	Mensual
Fósforo total	1 mg/l	Mensual
Nitrógeno total	15 mg/l	Mensual
Hidrocarburos totales	5 mg/l	Mensual
Aceites y grasas	2 mg/l	Mensual



Se analizará con periodicidad mensual los sulfatos.

(1) Los límites únicamente tendrán validez cuando se produzca un vertido puntual esporádico, en el que se realizan operaciones simultáneas con gran vertido de volumen. Tendrá lugar como máximo un 10% del tiempo anual de funcionamiento. El análisis de todos los parámetros de vertido se realizará cada vez que se produzca el mencionado vertido y deberá ser comunicado de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Aguas de Refrigeración	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	693.800 m ³	Anual
Volumen diario	2.400 m ³	Diario
Cloro residual libre (2)	0,25 mg ClO ₂ /l	Diario
Incremento de temperatura (3)	1,5 °C	

2) Se dispondrá de un sistema de control de cloro residual en continuo, de forma que, en caso de que se detecte una mayor presencia de cloro de la indicada en los límites, se active algún dispositivo que corrija dicha concentración o impida que se realice el vertido.

(3) El incremento de temperatura media en la sección fluvial del río, tras la zona de dispersión, no superará 1,5.° C.

Aguas residuales sanitarias	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	440 m ³	Anual
Volumen diario	4,5 m ³	Diaria
pH, entre	6-9	Trimestral
Materias en suspensión	80 mg/L	Trimestral
DBO ₅	40 mg/L	Trimestral
DQO	160 mg/L	Trimestral

Aguas residuales aceitosas	Límites	Frecuencia de análisis (4)
Volumen anual	115 m ³	Anual
pH, entre	6-9	Anual
Aceites y grasas	15 mg/L	Anual

(4) El vertido se realiza con periodicidad anual. Se deberá comunicar la realización de este vertido.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las de-



nominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

Según el origen, las depuradoras son las siguientes:

- Planta de tratamiento de aguas residuales industriales. En ella se tratarán las aguas de drenajes y limpiezas de la planta, efluentes de la planta de tratamiento de agua, achiques de las arquetas de acometida eléctrica y purgas de las calderas. Todos estos efluentes se unirán en una balsa de pluviales de 2.500 m³ de capacidad, tras la cual serán neutralizadas y se producirá la coagulación, con aditivos, en una arqueta de mezcla, floculación y decantación en sedimentador lamelar.

- Aguas de refrigeración. Las aguas de refrigeración se verterán sin depurar y se controlarán de forma independiente antes de su vertido al río, en el punto de control número 2.

- Tratamiento de aguas residuales sanitarias. Las aguas de los servicios de personal (flujo 3) serán conducidas hacia un equipo de estabilización y digestión (aireación prolongada) y decantación.

- Planta de tratamiento de aguas aceitosas. Las aguas con posibilidad de contener aceites (flujo 4) serán recogidas y almacenadas en una arqueta anexa a la balsa de pluviales. El tratamiento consiste en neutralización, coagulación, floculación y separación de aceites por la técnica de flotación por aire de cavitación (CAF) con capacidad para tratar 6,42 m³/h para cada una de las fases y posterior acumulación en un único depósito. El vertido es variable, por lo que se irá acumulando en un depósito de 115 m³, desde el que se efectuará una descarga al río anual.

En caso de que no se alcance el nivel necesario para bombear a depuración, el líquido acumulado se gestiona como residuo a través de gestor autorizado.

Por otro lado, los lodos procedentes de las diferentes etapas del tratamiento de agua bruta y del agua para calderas y turbinas, serán tratados mediante espesamiento y filtro prensa.

Los que sean generados en las plantas de tratamiento de aguas industriales, aceitosas y aguas sanitarias, serán retirados por gestor autorizado.

Tras cada uno de los tratamientos de los diferentes flujos, existe un punto de control y un caudalímetro, que debe ser capaz de medir el caudal puntual y acumulado. El caudal de vertido de agua aceitosa, realizado anualmente, se mide de forma indirecta a través de la medida de la altura del depósito antes y después del vertido.

Depuración complementaria. Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en la condición A3, dispone de una arqueta donde se efectúa la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de los vertidos. Se deberá llevar un registro diario del volumen de cada flujo de agua residual en el punto de control tras el tratamiento correspondiente, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en el apartado B2. Se permite la medición indirecta del caudal de aguas aceitosas vertido anualmente al río, siempre que se aporte y justifique dicho valor.

Control de efluentes. El titular de esta autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición A3. Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia fijada en el apartado "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de dicho organismo, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.



Se realizará anualmente un informe de afección del vertido en la calidad del río en sus parámetros característicos, mediante muestreos efectuados en dos puntos de control (aguas arriba y aguas abajo) que se establecerán como mínimo en época de estiaje en época de caudales elevados.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro lo siguiente:

- Trimestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos, tal y como se exige en la condiciones anteriores.

- Anualmente: Un informe que incluya:

- Cálculo justificativo del caudal anual de vertido en cada uno de los puntos de control, en cada uno de los puntos de achique de las arquetas eléctricas y en total.

- Informe de la afección del vertido al río con los parámetros físico-químicos; se realizarán dos campañas de muestreos, uno en época de estiaje y otro en época de gran caudal.

- Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración incluyendo declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento.

B3. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución, el cálculo queda fijado como sigue:

Proceso.

- Volumen anual de vertido autorizado: 148.555 m³/año.

- Flujo 1: V = 148.000 m³/año.

- Flujo 3: V = 440 m³/año.

- Flujo 4: V = 115 m³/año.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: Pbásico = 0,04132 €/ m³.

- Coeficiente de mayoración o minoración: K = k1 x k2 x k3.

a) Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1; k1 = 1.

b) Grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (1); k2 = 0,5.

c) Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría III; k3 = 1.

K = 1 x 0,5 x 1 = 0,5.

Canon de control de vertidos = Volumen x Pbásico x K = 148.000 x 0,04132 x 0,5 = 3.069,15 €/año.

Refrigeración.

- Volumen anual de vertido autorizado: 693.800 m³/año.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: Pbásico = 0,04132 €/ m³.

- Coeficiente de mayoración o minoración: Aguas de refrigeración.

a) Primeros 100 Hm³; k1 = 0,02.

Canon de control de vertido = Volumen x Pb x K = 693.800 m³ x 0,04132 €/m³ x 0,02 = 573,36 €.



Canon de control de vertidos total = 3.642,51 €/año.

(1) Este coeficiente se fijará en 2,5, para los casos en que el volumen anual de vertido exceda de lo autorizado, aplicando este valor para el exceso de caudal vertido, y en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición A3, durante el periodo que acredite dicho incumplimiento. De comprobarse alguna de estas circunstancias, se efectuará una liquidación complementaria.

(2) Los coeficientes de minoración corresponden a un funcionamiento tipo de 6.000 horas anuales. Esos coeficientes se multiplicarán por la relación entre el número de horas de funcionamiento realmente habidas en el año y las correspondientes horas de funcionamiento tipo. En el mes de enero, el titular de la autorización informará a la Confederación Hidrográfica del Ebro de las horas de funcionamiento de la central durante el año anterior.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos, una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales, para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 del texto refundido de la Ley de Aguas).

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Global 3 Combi S.L.U. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-775, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 01010401. Generación de electricidad para su distribución por la red pública. Turbinas de gas de potencia térmica nominal mayor o igual de 50 MWt, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

La planta de ciclo combinado dispone de 10 focos de emisión a la atmósfera. En la instalación se tienen además tres focos no sistemáticos según se establece en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que se corresponden con dos grupos electrógenos con gasóleo para suministrar electricidad a los equipos de seguridad en caso de fallo de suministro eléctrico y un motor diesel acoplado a una bomba del sistema contra incendios.

Focos número 1, número 2, número 3 y número 4 (ciclo simple).

Focos para evacuación de los gases de combustión procedentes de las turbinas de gas 1, 2, 3 y 4, funcionando en ciclo simple. Cada foco tiene una potencia térmica de 128,50 MWt y el combustible empleado es gas natural.

Diligenciados con números de registro: AR775/PI01, AR775/PI02, AR775/PI03 y AR775/PI04, respectivamente.

Las chimeneas tienen una altura de 22,80 m y un diámetro de 2,75 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 01010401.



Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión para cada foco*	
NOx (medido como NO2)	Rango de potencia entre 5% y 70% de carga **	Rango de potencia superior a 70% de carga
	5 g/s	52 mg/Nm3
CO	100 mg/Nm3	
SO2	11,6 mg/Nm3	
Partículas	1,6 mg/Nm3	

* La concentración máxima admisible en los gases expulsados se expresan sobre gas seco y con un contenido del 15% de oxígeno.

** Por debajo del 5% de carga se considera que el foco está en periodo de arranque o parada.

Focos número 7, número 8, número 9 y número 10 (ciclo combinado).

Focos para evacuación de los gases de combustión procedentes de las turbinas de gas y calderas de recuperación de calor 1, 2, 3 y 4, funcionando en ciclo combinado y en ciclo combinado con post-combustión. Cada foco, tiene una potencia térmica de 141,96 MWt y el combustible empleado es gas natural.

Diligenciados con números de registro: AR775/PI05, AR775/PI06, AR775/PI07 y AR775/PI08, respectivamente.

Las chimeneas tienen una altura de 35 m y un diámetro de 2,85 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 01010401.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión para cada foco *	
NOx (medido como NO2)	Rango de potencia entre 5% y 70% de carga **	Rango de potencia superior a 70% de carga
	5 g/s	50 mg/Nm3
CO	100 mg/Nm3	
SO2	11,6 mg/Nm3	
Partículas	1,6 mg/Nm3	